



REGISTRO DE MEDIADORES CIVILES Y MERCANTILES

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA,
SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE GIJÓN

Gijón, 29 de julio de 2014

ÍNDICE

PAG

02	PREÁMBULO
03	PRIMERO. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MEDIADORES DE LA CORPORACIÓN
03	SEGUNDO. CONDICIONES DE LA INSCRIPCIÓN
04	TERCERO. CONTENIDO DE LA FORMACIÓN
04	CUARTO. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN
05	QUINTO. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR
05	SEXTO. TRAMITACIÓN
06	SÉPTIMO. EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN
06	OCTAVO. BAJAS
06	NOVENO. ACTUALIZACIÓN DE DATOS
07	DÉCIMO. DERECHOS DE INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL REGISTRO
07	DECIMOPRIMERO. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL
07	DECIMOSEGUNDO. REVISIÓN

PREÁMBULO

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gijón, es una institución de mediación reconocida en la Ley 5/2012, de 6 de Julio, de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles y en la Ley 4/2014 de 1 de Abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

De acuerdo con el Reglamento aplicable a los procedimientos de mediación administrados por la Corporación para poder intervenir como mediador en los mismos, es necesario estar inscrito en el Registro de Mediadores de la Cámara Oficial de Comercio Industria, Servicios y Navegación de Gijón, que aquí se regula.

PRIMERO

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MEDIADORES DE LA CORPORACIÓN

La inscripción en el Registro se iniciará a instancia del interesado a través de la correspondiente solicitud, a la que se acompañará la documentación necesaria para acreditar la concurrencia de los requisitos que a continuación se indican.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gijón, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos, procederá a inscribir como mediadores a los solicitantes que hayan acreditado su formación, capacidad, habilidades y aptitudes para mediar, de acuerdo con los requerimientos previstos por la Corporación.

SEGUNDO

CONDICIONES DE LA INSCRIPCIÓN

Podrán inscribirse en el Registro de Mediadores de la Corporación, las personas naturales que, hallándose en pleno ejercicio de sus derechos civiles, cumplan las condiciones siguientes:

- a. Estar en posesión de título oficial universitario o de formación profesional superior.
 - b. Contar con formación específica para ejercer la mediación, adquirida mediante la realización de cursos específicos impartidos por instituciones debidamente acreditadas y que cumplan el horario exigido por la legislación vigente en cada momento. En todo caso deberá contarse con, al menos, diez años de experiencia profesional en el ámbito civil y mercantil, que acreditarán debidamente mediante declaración responsable. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gijón podrá requerir y valorar la documentación que estime oportuna para acreditar dicha experiencia.
 - c. Mediadores que acrediten una experiencia mínima de cinco años de actividad profesional en el ámbito de la mediación civil y mercantil, justificada mediante certificaciones expedidas por las entidades públicas o privadas de reconocido prestigio para las que hayan prestado servicios de mediación, así como una formación suficiente que será oportunamente valorada por la Corporación, mediante los instrumentos que se consideren necesarios para verificar las capacidades y aptitudes correspondientes.
 - d. En caso de no contar con los diez años de experiencia exigidos, o no contar con la experiencia requerida en el punto C, deberán superar una prueba de acceso organizada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gijón, o bien por entidad reconocida por ésta, consistente en un role play, donde se valorarán las aptitudes y conocimientos adquiridos. La participación en esta prueba generará una tasa a favor de la Corporación de 250 €.
 - e. Suscribir un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos que intervenga.
-

TERCERO

CONTENIDO DE LA FORMACIÓN

- 1.** De conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto 980/2013, de 13 de Diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles, en lo relativo a la duración y contenido mínimo del curso o cursos que con carácter previo deben realizar los mediadores para adquirir la formación necesaria para el desempeño de su función, se considera necesario acreditar acciones formativas teórico-prácticas específicas de mediación de al menos 100 horas.
- 2.** La formación específica de la mediación se desarrollará tanto a nivel teórico como práctico, correspondiendo a este último, al menos, un 35%, del de la duración mínima prevista en el citado Real Decreto para la formación del mediador. Las prácticas incluirán ejercicios y simulación de casos y, de manera preferente, la participación asistida en mediaciones reales, comprendiendo, en relación con el ámbito en el que presten sus servicios, sus aspectos jurídicos, psicológicos, de ética de la mediación, de procesos y de técnicas de comunicación, negociación y de resolución de conflictos.
- 3.** En todo caso los mediadores inscritos en el Registro de Mediadores de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Mediación de Gijón, deberán acreditar a la Corporación cada cinco años su formación continuada en materia de mediación, a través de la realización de actividades de formación continua impartidas por este Centro de Mediación, de carácter eminentemente práctico, con la duración mínima de 20 horas.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gijón, podrá exigir cursos de reciclaje en períodos de tiempo inferiores al señalado en el párrafo anterior en atención al mantenimiento de un servicio de calidad. Esta exigencia deberá ser comunicada a todos los integrantes de este Registro.

CUARTO

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

La inscripción en el Registro se efectuará a instancia del interesado a través de la correspondiente solicitud dirigida a la Corporación, a la que acompañará la documentación necesaria para acreditar la concurrencia de los requisitos exigidos.

La solicitud de inscripción deberá ir acompañada de la documentación que acredite la personalidad del solicitante, su titulación, su formación especializada en materia de mediación, la suscripción del seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente, referidas en el apartado Segundo, y demás documentos que se indican en el siguiente apartado.

QUINTO

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Para instar la inscripción en el Registro, deberán aportarse junto a la solicitud de inscripción los siguientes documentos:

- a. Copia, compulsada, del Documento Nacional de Identidad.
 - b. Copia, compulsada, del título oficial universitario o de formación profesional superior.
 - c. Copia, compulsada, de certificados acreditativos de la formación, especialidad y experiencia invocada en el ámbito de la mediación a la que se dediquen.
 - d. Declaración personal del interesado sobre su capacidad, compatibilidad, honorabilidad y sometimiento a los principios informadores de la mediación.
 - e. Declaración responsable firmada por el interesado donde se acredite su experiencia de al menos 10 años en el ámbito civil y mercantil.
 - f. Justificante de la suscripción de un contrato de seguro de responsabilidad civil o una garantía equivalente por cuya virtud el asegurador o entidad de crédito se obligue, dentro de los límites pactados, a cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del mediador asegurado de la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios causados en el ejercicio de su función.
-

SEXTO

TRAMITACIÓN

1. El expediente se tramitará y resolverá por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gijón. Si se observan defectos subsanables en la documentación presentada, se requerirá a los interesados para su subsanación.
 2. El Comité Ejecutivo de la Corporación, o una Comisión nombrada al efecto, aceptará o denegará la inscripción en el Registro, resolviendo cuando no concurran las condiciones de inscripción, mediante resolución motivada.
-

SÉPTIMO

EFFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN

1. La inscripción en el Registro de Mediadores de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gijón, permite actuar como mediador en los procedimientos de mediación administrados por la Corporación.
 2. La inscripción en el Registro no excluye la responsabilidad del mediador respecto del cumplimiento de los requisitos que le son exigibles ni la que le corresponda en el ejercicio de su actividad.
 3. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gijón, facilitará a quien lo solicite certificado de su inscripción en el Registro de Mediadores de la Corporación.
-

OCTAVO

BAJAS

En el Registro de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gijón, se consignarán asimismo las bajas acordadas por la Corporación, como consecuencia de la solicitud voluntaria del mediador o por resolución de la misma que constate el incumplimiento de las condiciones requeridas para desempeñar la mediación.

NOVENO

ACTUALIZACIÓN DE DATOS

El mediador, estará obligado a comunicar a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gijón, la modificación de sus datos, y la actualización de la información relativa a la formación continua que realice y su experiencia.

Asimismo, estará obligado a comunicar las modificaciones o la resolución de su contrato de seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación.

DÉCIMO

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL REGISTRO

La Corporación, establecerá unos derechos de inscripción de 50 €, y a fin de contribuir al mantenimiento de este Servicio de Mediación, el mediador abonará a la Corporación, el 10%, de sus honorarios.

DECIMOPRIMERO

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En la organización y gestión del Registro de Mediadores de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gijón, se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

DECIMOSEGUNDO

REVISIÓN

Las presentes disposiciones reguladoras del Registro de Mediadores de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gijón, se entienden sin perjuicio de las modificaciones sobrevenidas que, en su caso, pudieran resultar del cambio de normativa. En tal caso, se procederá a su inmediata revisión para su adecuación a las mismas.

REGISTRO DE **MEDIADORES CIVILES Y MERCANTILES**
Gijón, 29 de julio de 2014

Cámara
Gijón

CÁMARA DE COMERCIO DE GIJÓN
Carretera de Somió, 652
33203 Gijón
Principado de Asturias - España
T +34 985 180 180

www.camaragijon.es